



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 20 VEINTE  
DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL  
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/018/2019.

ACTORAS: LUCIA DANIELA GÓMEZ  
GÓMEZ, EN CALIDAD DE REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL  
PARTIDO POLITICO MORENA, EN EL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SANTIAGO DEL PINAR, CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL PINAR,  
CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **13:00 trece horas de veinte de enero del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo colegiado de diecinueve de enero del año actual**, emitido por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente Acuerdo Colegiado **constante de quince fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321, y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como de los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como también el Romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales No Presenciales, Sustanciación de

Expedientes y Notificación de Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; visible en la ruta electrónica: [http://tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf) correspondiente al **“ACUERDO GENERAL ADOPTADO MEDIANTE SESIÓN PRIVADA DE PLENO DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021”**, y con base en el ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias; impresa en el DOF con rubro 22/04/2020, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.-----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



(Salvo precisión posterior, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve).

**1.- Sentencia de este Tribunal.** En sesión pública de seis de agosto, este Tribunal dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TEECH/JDC/018/2019<sup>3</sup>**, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“...  
**Primero.** Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **Lucía Daniela Gómez Gómez**.

**Segundo.** Se **declaran fundados** los agravios hechos valer por la actora, en lo relativo a la violencia política y vulneración de sus derechos políticos electorales, atribuidos al Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, consistente en impedirle a **Lucía Daniela Gómez Gómez**, el acceso, ejercicio y desempeño de las funciones inherentes al cargo de Regidora de Representación Proporcional por el partido político MORENA, por las razones y fundamentos establecidos en el considerando VI (sexto) de esta sentencia.

**Tercero.** Se **declaran infundados** los agravios relativos a la **violencia política por razones de género** alegada por la actora, con base en los argumentos y fundamentos establecidos en el considerando VI (sexto) de esta resolución.

**Cuarto.** Se ordena al Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, a cumplir con los efectos de esta sentencia, en los términos y bajo el apercibimiento decretados en el considerando VII (séptimo) de la presente resolución.

“...”

**2.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado ante la Sala Regional Xalapa.**

**2.1). Demanda.** El doce de agosto, Lucía Daniela Gómez Gómez, promovió Juicio Ciudadano Federal, en contra de la resolución mencionada en el punto 1.

<sup>3</sup> La cual obra en autos de la foja 193 a la 219, Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

002

Medio de impugnación al que la Sala Regional Xalapa le asignó la clave **SX-JDC-283/2019**.

**2.2). Determinación de la instancia federal.** El veintidós de agosto, la Sala Regional Xalapa emitió resolución en el mencionado expediente SX-JDC-283/2019<sup>4</sup>, siendo los puntos resolutivos los siguientes:

“...  
**PRIMERO.** Se **modifica** en lo que fue materia de impugnación, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictada el seis de agosto del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEECH/JDC/018/2019.

**SEGUNDO.** Se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas para efecto de vigilar el cumplimiento de su propia determinación.  
...”

La resolución mencionada fue notificada a este Tribunal por correo electrónico el mismo veintidós de agosto.

**3.- Determinación de firmeza y requerimiento a la responsable.**

En acuerdo de veinte de septiembre, la Presidencia de este Tribunal: **a)** Declaró que la sentencia de seis de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el expediente TEECH/JDC/018/2019, quedó firme para todos los efectos legales; y **b)** Requirió al Ayuntamiento responsable, por conducto de quien legalmente lo representa para que dentro del término de cinco días hábiles informara el cumplimiento de la sentencia mencionada, apercibido que no atender dicho requerimiento, se le aplicaría como medida de apremio, multa por el equivalente a **cien Unidades de Medidas y Actualización** (foja 281).

<sup>4</sup> Visible a fojas 257 a la 268, Tomo I.

Proveído que fue imposible de notificar a la responsable, como lo razonó el Actuario adscrito a Presidencia, mediante diligencia de veintitrés de septiembre, actuación que obra a foja 285.

**4.- Incidente de Inejecución de Sentencia.** El doce de noviembre, la actora presentó ante este Tribunal, escrito en el que solicitó se diera el trámite al Incidente de Inejecución de la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-283/2019; por lo que dicho escrito fue remitido a la Sala Regional Xalapa (fojas 292 a la 296).

**5.- Acuerdo de Regularización del Procedimiento.** Por acuerdo de veintidós de noviembre, los integrantes de la Sala Regional Xalapa, determinaron regularizar el procedimiento, a fin de que el Incidente de Inejecución de Sentencia planteado por Lucía Daniela Gómez Gómez, fuera tramitado y resuelto como Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, al cual le fue asignado la clave **SX-JDC-406/2019** (fojas 327 a la 332).

**6.- Suspensión de plazos por periodo vacacional.** En sesión ordinaria número 13, efectuada el tres de diciembre, la Comisión de Administración de este Tribunal, declaró la suspensión de términos a partir del dieciséis de diciembre hasta el tres de enero de dos mil veinte, con motivo del segundo periodo vacacional.

**7.- Resolución en el expediente SX-JDC-406/2019.** La Sala Regional Xalapa emitió resolución en el Juicio Ciudadano citado, el veintisiete de diciembre<sup>5</sup>, cuyo resolutivo único dice:

“...  
ÚNICO.

Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que realice los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en las sentencias de la cadena impugnativa, de conformidad con lo señalado en los efectos de la presente ejecutoria.

<sup>5</sup> Visible a fojas 360 a 373, Tomo I.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

La resolución mencionada fue notificada a este Tribunal por correo electrónico el mismo veintisiete de diciembre.

(Todas las actuaciones que se citan en lo subsecuente, fueron emitidas en el **año dos mil veinte**).

#### **8.- Recepción de expediente y requerimiento a la responsable.**

El veinticuatro de enero, este Tribunal: **a)** Tuvo por recibido el expediente TEECH/JDC/018/2019; y **b)** En cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Regional Xalapa en los Juicios Ciudadanos SX-JDC-283/2019 y SX-JDC-406/2019, **requirió** a la autoridad responsable, para que en el término de cinco días hábiles informara del cumplimiento de la sentencia emitida en el primero de los expedientes citados, apercibido que de no dar cumplimiento, se le impondría como medida de apremio multa por el equivalente a **doscientas Unidades de Medida y Actualización** (fojas 379 y 380).

El acuerdo mencionado fue notificado al Ayuntamiento responsable a través de oficio fijado en el exterior de sus instalaciones, ante la negativa de la recepción por su personal, como consta en la razón actuarial de veintisiete de enero, que obra en autos (fojas 384 a la 389); sin que la responsable diera cumplimiento como consta del cómputo de veintiocho de enero y la razón de cinco de febrero<sup>6</sup>.

**9.- Requerimiento de informe.** El treinta y uno de enero, la Presidencia de este Tribunal: **a)** Tuvo por recibida la cédula de notificación remitida por correo electrónico, por medio de la cual la Actuaría adscrita a la Sala Regional Xalapa, notificó el acuerdo de treinta de enero, emitido en el expediente SX-JDC-406/2019; y en

<sup>6</sup> Visibles a fojas 391 y 398, Tomo I.

atención a lo requerido en ese proveído, **b)** Ordenó informar a la referida Sala las acciones realizadas para hacer cumplir la resolución de seis de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el expediente TEECH/JDC/018/2019 (foja 394).

**10.- Efectivo apercibimiento y nuevo requerimiento.** El cinco de febrero, la Presidencia de este Tribunal: **a)** Ordenó que a la responsable se le hiciera efectiva la multa consistente en doscientas Unidades de Medida y Actualización, en cumplimiento al apercibimiento que se le hizo en auto de veinticuatro de enero; y **b)** Requirió al Ayuntamiento responsable, a través de quien legalmente lo representa, para que en el término de cinco días hábiles informara *"... sobre el cumplimiento de las sentencias SX-JDC-283/2019 y SX-JDC-406/2019"*, dictadas por la Sala Regional Xalapa; apercibiéndole que de no cumplir, se le impondría **como medida de apremio arresto administrativo hasta por treinta y seis horas** (foja 399).

El acuerdo mencionado fue notificado al Ayuntamiento responsable el seis de febrero, a través de oficio fijado en el exterior de sus instalaciones, ante la negativa de su recepción por personal que se encontraba presente (fojas 409 y 410).

De igual forma, la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo requerido, como consta del cómputo de siete y razón de catorce, ambos de febrero (fojas 417 y 419).

**11.- Suspensión de plazos.** Intentando salvaguardar la salud de quienes laboran en éste Órgano Jurisdiccional, así como de quienes dirimen alguna controversia en el mismo; con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello, la propagación del virus SARS-Co-V2 (COVID-19), y además, partiendo de las mejores



TRIBUNAL ELE  
ESTADO DE





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

004

prácticas en la materia, derivadas de las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante diversos acuerdos<sup>7</sup>, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales, a partir del veintitrés de marzo al treinta y uno de diciembre.

**12.- Escrito de la actora.** El ocho de septiembre, el Pleno de este Tribunal: **a)** Ordenó formar el cuadernillo TEECH/SG/CA-037/2020, con el escrito de siete de septiembre del año actual, signado por la actora, y presentado vía correo electrónico; **b)** Atendiendo a la petición en dicho escrito, relativo al cumplimiento de sentencia, calificó el asunto como urgente; **c)** Habilitó los días que fuesen necesarios a fin de requerir el cumplimiento de las sentencias correspondientes; y **d) Requirió** al Ayuntamiento responsable para que en el término de cinco días hábiles diera cumplimiento; y dentro de las siguientes veinticuatro horas posteriores informara sobre el mismo, apercibido que de no realizarlo le aplicaría multa **hasta por la cantidad de mil Unidades de Medida y Actualización**, *“con independencia de las responsabilidades administrativas y penales a que se refiere el artículo 134, numeral 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas”* (fojas 426 a 428).

El acuerdo mencionado fue entregado el nueve de septiembre, mediante oficio número TEECH/FJGA-ACT-070/2020 (foja 420), a quien dijo ser Secretario Municipal del Ayuntamiento responsable (fojas 433 y 434).

<sup>7</sup> Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, veintinueve de octubre y treinta de noviembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de “Avisos”, en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

**13.- Efectivo apercibimiento y turno de autos.** El veintitrés de septiembre, el Pleno de este Tribunal: **a)** Hizo efectivo a la autoridad responsable, el apercibimiento decretado en auto de ocho de septiembre, y le impuso **multa por el equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización;** **b)** Ordenó turnar los autos a la ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que el Pleno se pronuncie sobre el cumplimiento de la resolución dictada el seis de agosto de dos mil diecinueve en el expediente TEECH/JDC/018/2019 (foja 440).

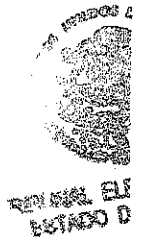
El Secretario General dio cumplimiento al inciso b), mediante oficio TEECH/SG/156/2020, fechado y recibido en la Ponencia el veintiocho de septiembre<sup>8</sup>.

**14.- Recepción de expediente en Ponencia.** Por diverso acuerdo de treinta de septiembre, la Magistrada Ponente: **a)** Tuvo por recibido el expediente TEECH/JDC/018/2019, así como el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-037/2020; **b)** Instruyó glosar los autos de dicho cuadernillo al expediente principal, por así ordenarlo el Pleno a la Secretaría General en proveído de ocho de septiembre; así como, **c)** Turnar los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, el cual sería sometido en su oportunidad al Pleno (fojas 448 y 449).

**15.- Sesión Privada de Pleno.** El veintiuno de octubre, se sometió a discusión el proyecto de acuerdo colegiado de incumplimiento de sentencia presentado por la Magistrada Ponente, el cual fue rechazado por la mayoría de los integrantes del Pleno, por lo que la Magistrada Presidenta fue la encargada del engrose respectivo conforme a las consideraciones de la mayoría.

---

<sup>8</sup> Visible en la foja 420, Tomo I.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**16.- Acuerdo Plenario<sup>9</sup>.** El veintiséis de octubre, la mayoría de los integrantes del Pleno de este Tribunal determinaron:

“ ...

**Primero. Se declara el incumplimiento de la sentencia** de seis de agosto de dos mil diecinueve, emitida por este Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/018/2019; así como lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en la resolución de veintidós de agosto dos mil diecinueve, derivado del juicio ciudadano SX-JDC-283/2019, ya que modificó la sentencia de origen, por los razonamientos vertidos en la consideración Quinta de este acuerdo colegiado.

**Segundo. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas,** a través del Síndico Municipal Lorenzo Gómez Gómez, y de la Presidenta Municipal Sebastiana Rodríguez Gómez, para que realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en las sentencias de la cadena impugnativa, de conformidad a lo señalado en los efectos del presente acuerdo.

**Tercero. Se ordena al Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas,** a través de su Presidenta, se abstenga de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio en la persona de la actora u obstaculizar el ejercicio del cargo como Regidora de Representación Proporcional por el partido político MORENA.

**Cuarto. Se hace efectivo el arresto administrativo por treinta y seis horas** a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, Sebastiana Rodríguez Gómez, por lo que, se ordena al Secretario General, gire oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, para los efectos señalados en este acuerdo.

**Quinto Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado y al Congreso del Estado,** para que en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, procedan conforme a derecho y términos del presente acuerdo.

**Sexto. Se vincula al Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas,** a través del Síndico Municipal Lorenzo Gómez Gómez, y de la Presidenta Municipal Sebastiana Rodríguez Gómez, para que realicen las acciones suficientes y eficaces para materializar el cumplimiento de la sentencia de seis de agosto de dos mil diecinueve, dictada por este Tribunal en el expediente TEECH/JDC/018/2019, y lo resuelto el veintidós agosto de dos mil diecinueve, por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio Ciudadano Federal SX-JDC-283/2019, que modificó la sentencia de origen.

**Séptimo. Se ordena requerir a la Secretaría de Hacienda del Estado,** para efectos de que informe sobre el trámite dado a los oficios

<sup>9</sup> Visible a fojas 453 a la 479 del Tomo I.

TEECH/SG/031/2020 y TEECH/SG/153/2020, de diez de febrero, y veinticuatro de septiembre del año actual.

**Octavo.** Se ordena a la Secretaría General, para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, y en vía de alcance, las constancias relacionadas a las medidas de apremio impuestas, para que surta los efectos legales en el expediente SX-JDC-283/2019.  
..."

**17.- Comparecencia de la autoridad responsable.** El veintinueve de octubre, la Presidencia de este Tribunal acordó: a) Tener por recibido el oficio PMSP/027/2020, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento responsable, por medio del cual entre otras documentales, exhibió el cheque número 0000048 y el original de la póliza de veintiocho de octubre, por la cantidad de \$89,504.00 (ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional); b) Por recibido el oficio número SSPC/UAJ/CA/TGZ/02184/2020, signado por la Jefa de Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por el que manifestó: *"... de manera respetuosa se hace del conocimiento que en las instalaciones de esta Secretaría, no se cuenta con separos preventivos que tengan o reúnan las condiciones necesarias para retener el tiempo señalado a persona alguna..."*; y c) Citar a las partes a las doce horas, del cuatro de noviembre, para hacer entrega a la actora el cheque mencionado (fojas 525 y 526).

**18.- Diligencia de entrega de cheque.** En la fecha y hora señalada en el punto anterior, se llevó a cabo la diligencia de entrega a la actora del cheque número 0000048, de la cuenta número 0109596281-5, de la institución bancaria denominada BANORTE (Fojas 545 y 546).



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**19.- Requerimiento a este Tribunal.** El trece de noviembre, la Presidencia de este Tribunal, tuvo por recibido el oficio 00006/0868/2020, signado por el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía de Delitos Electorales, por el que solicitó copia certificada del acuerdo de pleno dictado en el expediente en que se actúa, en el que se tuvieron por cumplimentadas las ejecutorias pronunciadas dentro del mismo, y en atención a dicha solicitud, ordenó expedir copia certificada del acuerdo de veintiséis de octubre, así como las constancias relacionadas con las diligencia de pago del cheque citado en el punto anterior (foja 565).

**20.- Requerimiento a la autoridad responsable.** El veintisiete de noviembre, se emitió acuerdo en el que se requirió al Ayuntamiento responsable, para en el término de cinco días, informara del cumplimiento dado a los puntos 1, 2 y 4, de la resolución de seis de agosto de dos mil diecinueve (fojas 570 y 571).

**21.- Cumplimiento de requerimiento.** El ocho de diciembre, se tuvo por recibido el oficio PMSP/036/2020, signado por el Síndico Municipal, por medio del cual realizó diversas manifestaciones en relación al requerimiento efectuado y exhibió diversas documentales; por lo que, con copia simple del oficio mencionado y de sus anexos se ordenó dar vista a la actora por el término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera (foja 596).

**22.- Turno a la Ponente.** El dieciséis de diciembre, la Magistrada Presidenta emitió auto en el que tuvo por precluido el derecho de la actora para realizar manifestaciones respecto de la vista otorgada en auto de ocho de diciembre y ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente para que elaborara el proyecto de resolución correspondiente (foja 606).

23.- **Recepción en Ponencia y turno de autos.** El dieciocho de diciembre, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente que nos ocupa e instruyó formar Tomo II y turnar los autos para la elaboración del proyecto de acuerdo colegiado que en derecho proceda (fojas 610 y 611); y

### **Consideraciones:**

**Primero. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>10</sup>; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

Lo anterior porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón

<sup>10</sup> Mediante Decreto 181, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte.





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

esencial del criterio contenido en la tesis LIV/2002<sup>11</sup>, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER".

**Segundo. Precisión de la legislación aplicable.** En sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada a distancia el jueves tres de diciembre de dos mil veinte, entre otros, se declaró la invalidez de los Decretos 235 y 237, emitidos por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante los cuales se publicaron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respectivamente; y en consecuencia, se declaró la reviviscencia de la legislación electoral vigente con anterioridad a que se expidieran los citados Decretos, es decir, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por otro lado, mediante Decreto 236, emitido de igual forma por el poder legislativo de este Estado, el mismo veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, Decreto que no fue declarado inválido y, por tanto, continúa vigente.

Por tal motivo, el presente asunto se resuelve conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>12</sup> y la Ley de Medios

<sup>11</sup> Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>12</sup> Para posteriores referencias: Código de la materia, Código de Elecciones, Código Comicial Local, Código Electoral Local.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>13</sup>, en lo que no se contrapongan.

**Tercero. Realización de sesiones en tiempo de pandemia.** Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurisdiccionales que realiza este Tribunal Electoral.

Para lo cual, el cuatro de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Colegiado autorizó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación.

Posteriormente, mediante sesión de Pleno de catorce de agosto del año actual, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación, cuya naturaleza esté calificada de urgente resolución.

En ese sentido, toda vez que por Acuerdo Plenario de ocho de septiembre de dos mil diecinueve, se determinó que el asunto que nos ocupa reviste el carácter de urgente, y aunado a que por acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte<sup>14</sup>, el Pleno de este Tribunal determinó que en asuntos electorales los

<sup>13</sup> En lo subsecuente: Ley de Medios, Ley de Medios Local, Ley de Medios de Impugnación.

<sup>14</sup> Visible en la siguiente ruta electrónica:  
[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo de suspension 311220.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf)







Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

integrantes del Pleno puedan sesionar de manera no presencial, a través de las plataformas electrónicas que les permitan una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva; por tanto, el presente asunto es susceptible de ser resuelto a través de los parámetros apuntados.

**Cuarto. Efectos de las sentencias a cumplir.** En el caso, se debe determinar si lo ordenado en la ejecutoria emitida por este Tribunal el seis de agosto de dos mil diecinueve, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/018/2019, así como lo resuelto en la sentencia de veintidós de agosto del mismo año, por la Sala Regional Xalapa, en el Juicio Ciudadano Federal SX-JDC-283/2019, se ha cumplido, pues de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en las mismas.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la ejecutoria.

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, y no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de

ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, el seis de agosto de dos mil diecinueve, en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/018/2019**, cuyos efectos fueron establecidos en el contexto siguiente:

"...En atención a lo razonado anteriormente, se precisan los efectos de la presente sentencia:

1.- Se ordena al Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, brinde a la actora Lucía Daniela Gómez Gómez, todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherentes al ejercicio del cargo de Regidora de Representación Proporcional Municipal del referido Municipio.

2.- Se ordena a dicho Cabildo Municipal que, convoque a la ciudadana Lucía Daniela Gómez Gómez, en su carácter de Regidora de Representación Proporcional Municipal a todas las sesiones ordinarias de cabildo, precisando el orden del día, la fecha, lugar y hora de celebración de la misma.

Convocatorias que deberán ser notificadas y entregadas a la actora de manera oportuna, asimismo al momento de realizar la notificación le deben acompañar los documentos necesarios para que la actora tenga la información idónea de los temas a tratar en la misma y pueda emitir su voto con pleno conocimiento de lo ahí tratado.

3.- Se ordena al Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, pague a la actora los importes correspondientes por concepto de las dietas que se le adeudan por el cargo de Regidora de Representación Proporcional Municipal, de la siguiente manera:

a) En lo correspondiente a la dieta del mes de enero de dos mil diecinueve, cubrir la diferencia de dietas en razón a lo percibido por el Primer Regidor Propietario, puesto que la hoy actora afirma haber recibido la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos, 00/100 M.N.), y de autos se desprende que el Primer Regidor Propietario, recibió la cantidad de \$17,072.00 (diecisiete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto le deben pagar la cantidad de \$12, 072.00 (doce mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

b) Con respecto a las dietas adeudadas desde el mes de febrero de dos mil diecinueve, a la presente fecha, se ordena pagarlas en relación al sueldo percibido por el Primer Regidor Propietario, es decir, por la cantidad de \$17,072.00 (diecisiete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), esto en atención al principio de principio de igualdad retributiva, que se desprende del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo vigente.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Por lo tanto, le deben pagar por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, y julio del presente año, la cantidad de \$12, 072.00 (doce mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por cada mes.

Lo que deberá realizar en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia.

4.- Aun cuando no se tuvo por acreditada la violencia política en razón de género, pero si una vulneración de derechos políticos en contra de la actora, este Tribunal ordena al Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, se abstenga de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio en la persona de la actora u obstaculizar el ejercicio del cargo de Lucía Daniela Gómez Gómez, en su carácter de Regidora de Representación Proporcional por el partido político MORENA.

Se le **apercibe** a la autoridad responsable, Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, con fundamento en el artículo 418, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en los términos y plazos establecidos, se le **impondrá una multa de cien** unidades de medida y actualización, en relación con lo dispuesto en los diversos artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$ 8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).

Debiendo informar del cumplimiento de lo ordenado dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, y remitir a este Tribunal las constancias que lo acrediten."

Por su parte, en la resolución de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Regional Xalapa, en el Juicio Ciudadano Federal SX-JDC-283/2019, se determinaron los siguientes efectos:

"...

#### Efectos de la sentencia

A) Se **modifica** lo ordenado por el Tribunal local en lo concerniente a las dietas adeudadas, por lo que se deberá pagar a la actora por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año, la cantidad de \$17,072.00 (Diecisiete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por cada uno.

B) Se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas a efecto de que verifique el cumplimiento de su sentencia, incluyendo las modificaciones precisados en la presente ejecutoria.

"..."

**Quinto. Análisis del cumplimiento y decisión de este Tribunal.**

De lo reseñado y acreditado en autos, se llega a la conclusión que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a los cuatro efectos ordenados en la resolución de seis de agosto de dos mil diecinueve, emitida por este Tribunal, así como a las modificaciones precisadas en la sentencia de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por la Sala Regional Xalapa.

Haciéndose la precisión que por cuestión de método, se procederá al pronunciamiento en relación a los efectos 1, 2 y 4, y finalmente, lo relativo al número 3.

Ahora bien, tenemos que mediante oficio PMSP/036/2020, de ocho de diciembre de dos mil veinte <sup>15</sup>, el Síndico Municipal del Ayuntamiento responsable, manifestó que han brindado todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de las funciones de la actora en el cargo de Regidora de Representación Proporcional y que la han invitado a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo y que para acreditarlo anexa copias certificadas de las convocatorias.

Asimismo, con dicho oficio exhibió copias certificadas de otros oficios signados por José Gómez Méndez, Secretario Municipal del Ayuntamiento responsable y dirigidos a la ciudadana Lucía Daniela Gómez Gómez, Regidora de Representación Proporcional del Partido Político Morena, los cuales se enlistan enseguida <sup>16</sup>.



No. Progr.	Numero de oficio	Fecha de emisión	Asunto
1	01/2019	01 de enero de 2019	Convocatoria a sesión ordinaria de cabildo "N.- 01". <b>Fecha y hora:</b> 2 de enero de 2019, a las 8:00 horas.

<sup>15</sup> El cual consta en autos a foja 579 del Tomo I.

<sup>16</sup> De la foja 580 a la 594 del Tomo I.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

010

			<b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
2	03/2019	03 de enero de 2019	Convocatoria a sesión ordinaria de cabildo "N.-5". <b>Fecha y hora:</b> 7 de enero de 2019, a las 9:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
3	05/2019	01 de febrero de 2019	Convocatoria a sesión ordinaria de cabildo "N.-7". <b>Fecha y hora:</b> 4 de febrero de 2019, a las 9:00 horas. Fecha y hora: <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
4	06/2019	09 de enero de 2019	Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo "N.-06". <b>Fecha y hora:</b> 16 de enero de 2019 a las 11:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
5	07/2019	20 de febrero de 2019	Convocatoria a sesión ordinaria de cabildo "N.-9". <b>Fecha y hora:</b> 25 de febrero de 2019, a las 9:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
6	09/2019	15 de marzo de 2019	Convocatoria a sesión ordinaria de cabildo "N.-11". <b>Fecha y hora:</b> 19 de marzo de 2019, a las 9:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
7	11/2019	"07 de agosto de 2019"	Convocatoria a sesión ordinaria de cabildo "N.-12". <b>Fecha y hora:</b> "05 de Agosto del 2019", a las 9:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
8	11/2019	15 de marzo de 2019	Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo "N.-11". <b>Fecha y hora:</b> 20 de marzo de

			2019, a las 9:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
9	12/2019	15 de junio de 2019	Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo "N.-12". <b>Fecha y hora:</b> 19 de junio de 2019, a las 9:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
10	13/2019,	09 de junio de 2019	Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo "N.-13". <b>Fecha y hora:</b> 13 de junio de 2019, a las 9:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
11	14/2019	21 de junio de 2019	Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo "N.-14". <b>Fecha y hora:</b> 26 de junio de 2019, a las 9:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
12	15/2019	8 de julio de 2019	Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo "N.-15". <b>Fecha y hora:</b> 12 de julio de 2019, a las 12:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
13	17/2019	8 de julio de 2019	Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo "N.-16". <b>Fecha y hora:</b> 12 de julio de 2019, a las 12:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
14	17/2019	14 de julio de 2019	Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo "N.-17". <b>Fecha y hora:</b> 18 de julio de 2019, a las 12:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
15	18/2019	25 de julio de 2019	Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo "N.-18".





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

			<b>Fecha y hora:</b> 30 de julio de 2019, a las 12:00 horas. <b>Lugar:</b> Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas. Con orden del día.
--	--	--	---

M

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, numeral 1, fracción I, en relación al 40, numeral 1, fracción III, ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, al no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que en ellas se consignan; de las que se concluye, que la autoridad responsable ha brindado a la actora Lucía Daniela Gómez Gómez, todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherentes al ejercicio del cargo de Regidora de Representación Proporcional del referido Ayuntamiento y la ha convocado a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, que la responsable ha llevado a cabo de los meses de enero a agosto de dos mil diecinueve, precisando en las convocatorias la fecha, la hora y el lugar en que tuvieron verificativo dichas sesiones, así como el orden del día. Tal como le fue ordenado en los **puntos 1 y 2**, de los efectos de la sentencia de seis de agosto de dos mil diecinueve.

h

Sin que pase inadvertido el hecho que, en el reverso de los oficios de las convocatorias a las sesiones de Cabildo dirigidos a la actora, el Secretario Municipal del Ayuntamiento responsable, certificó e hizo constar que acudió al domicilio de la actora, para hacer entrega de las invitaciones a las sesiones del Cabildo, y que ella se negó a recibirlas; sin embargo, a Lucía Daniela Gómez Gómez, se le dio vista mediante auto de ocho de diciembre de dos mil veinte, el cual le fue debidamente notificado a su autorizado el nueve siguiente, en

PPA

B

la oficina de Actuarios de este Tribunal Electoral, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a esas convocatorias de sesiones de cabildo, así como a los argumentos de la responsable; sin que compareciera a realizar alguna manifestación de la vista otorgada, como consta en autos; por tanto, debe tenerse por cierto el dicho de la responsable, así como lo plasmado en las pruebas aportadas, relativo a que las correspondientes convocatorias a las sesiones de cabildo si le fueron notificadas o entregadas de manera oportuna, como se señaló en la resolución de seis de agosto de dos mil diecinueve.

Asimismo, en el referido oficio PMSP/036/2020, de ocho de diciembre de dos mil veinte, el Síndico Municipal manifestó: "... *En relación al punto 4, este H. Ayuntamiento y personal de este Municipio se ha ordenado respetar los derechos políticos de todos los integrantes del H. Ayuntamiento en especial a la C. Lucía Daniela Gómez Gómez, Regidora Proporcional del partido político MORENA, tal como se acredita con el oficio número PMSP/017/2019, de fecha 1 de octubre del 2019, se solicito a todos se abstenga de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio en la persona de la actora, hasta la presente fecha no se tiene conocimiento de algún incidente en relación a este punto.*" Y exhibió al efecto el mencionado oficio PMSP/017/2019, el cual obra en autos en copia certificada<sup>17</sup>, cuyo contenido se inserta a continuación.



<sup>17</sup> A foja 595 del Tomo I.





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL 2019-2024  
SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS

Oficio número PMSP/017/2019  
Asunto: al que se refiere

A todos los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Santiago el Pinar, Chiapas.

Por lo que se refiere a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas de fecha 6 de agosto del 2019 en el expediente número TEECH/006/018/2019 y la sentencia emitida en el expediente número SX/DC/253/2019 por la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación de fecha 19 de agosto de 2019, derivado del Juicio para la Elección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por la C. Lucía Damián Gómez Gómez Regidora de representación proporcional del partido político MORENA en este medio de impugnación.

Se ratifica y se reitera a las autoridades y a las personas interesadas directamente que tengan por objeto o resultado, impedir, molestiar o causar daño o perjuicio en la persona y obstaculizar el ejercicio del cargo de la C. Lucía Damián Gómez Gómez Regidora de representación proporcional de este H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento, gracias.

Santiago El Pinar, Chiapas.  
1 de octubre del 2019.

C. LORENZO GÓMEZ GÓMEZ  
SINDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS



CTORAL DEL  
: CHIAPAS

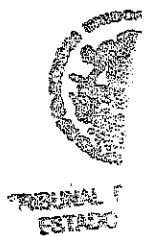
Documental pública que merece valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 47, numeral 1, fracción I, en relación al 40, numeral 1, fracción III, ambos de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas, al no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que consigna; aunado a que la accionante fue omisa en controvertir su contenido, al no desahogar la vista otorgada en auto

de ocho de diciembre de dos mil veinte, a pesar de encontrarse legalmente notificada; por lo que es evidente que la responsable ha cumplido con lo ordenado en el **punto 4**, de la resolución de seis de agosto de dos mil diecinueve, relativo a que el Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, se abstuviera de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tuvieran por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio en la persona de la actora u obstaculizar el ejercicio del cargo de Lucía Daniela Gómez Gómez, en su carácter de Regidora de Representación Proporcional por el partido político MORENA.

Por último, en lo que respecta a los efectos precisados en el **punto 3**, de la resolución de seis de agosto de dos mil diecinueve, y a las modificaciones efectuadas en la sentencia de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, también han sido cumplidos a cabalidad.

Se afirma lo anterior, ya que mediante oficio número PMSP/027/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte<sup>18</sup>, el Síndico Municipal del Ayuntamiento responsable compareció a exhibir original del cheque número 0000048, por la cantidad de \$89,504.00 (Ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), expedida por la institución bancaria Banorte, a favor de la actora y manifestó que correspondía a los conceptos de dietas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de dos mil diecinueve, haciendo la aclaración: *"... que los meses de enero febrero, marzo, abril, mayo y junio, cubrían la cantidad de \$12, 072.00 (doce mil setenta y dos pesos 00/100 M. N.), de cada mes y del mes de julio se paga la cantidad de \$17,072.00 (diecisiete mil setenta y dos pesos 00/100 M. N.), haciendo una cantidad total de \$89,504.00 (Ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesos) ..."* y *"... que los meses de febrero,*

<sup>18</sup> Fojas 501 y 502 del Tomo I.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

013

marzo, abril, mayo y junio de 2019, la actora C. Lucía Daniela Gómez Gómez, cobró la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) de cada mes, prueba de ello anexo copias de las nóminas firmadas por la Regidora y copia de la minuta de trabajo de fecha 17 de julio de 2019...". Montos que sumados dan la cantidad de \$114,504.00 (Ciento catorce mil quinientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

También consta en autos los medios probatorios siguientes:

1. Copias certificadas de las nóminas de sueldos correspondientes: del 1 al 31 de enero; del 1 al 28 de febrero; del 1 al 31 de marzo; del 1 al 30 de abril; del 1 al 31 de mayo; del 1 al 30 de junio; y del 1 al 31 de julio; todas del año dos mil diecinueve; que en lo que interesa, en todas se deducen los siguientes datos:

"NOMBRE DEL EMPLEADO": Lucía Daniela Gómez Gómez.

"CARGO": Regidora Plurinominal.

"NETO A PAGAR": \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

"FIRMA DEL EMPLEADO": aparecen firmadas de recibido.

2.- Copia certificada del cheque número 0000048, por la cantidad de \$89,504.00 (Ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), expedida por la institución bancaria Banorte<sup>20</sup>.

3.- Copia certificada de la póliza de cheque<sup>21</sup> número 0000048, por la cantidad de \$89,504.00 (Ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), que el apartado de "CONCEPTO" se lee: "PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO POR LA SENTENCIA

<sup>19</sup> De la foja 549 a la 555, del Tomo I.

<sup>20</sup> Foja 503.

<sup>21</sup> Foja 504

*DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEECH/JDC/18/2019 Y POR LA SALA REGIONAL XALAPA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JDC-283/2019 A LOS MESES CORRESPONDIENTE A ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO, DEL EJERCICIO FISCAL 2019”.*

4.- Copias certificadas de las nóminas de complemento de sueldos<sup>22</sup> correspondiente: del 1 al 31 de enero, del 1 al 29 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 31 de junio, y del 1 al 31 de julio, todas del año dos mil diecinueve; que en lo que interesa, en todas se deducen los siguientes datos:

“NOMBRE DEL EMPLEADO”: Lucía Daniela Gómez Gómez.

“CARGO”: Regidora Plurinominal.

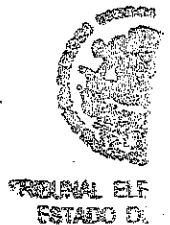
“NETO A PAGAR”: \$12, 072.00 (Doce mil setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

“FIRMA DEL EMPLEADO”, todas aparecen firmadas de recibido.

5.- Copia certificada de la minuta de trabajo efectuada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Administrativos, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, estando presentes entre otras autoridades, la Delegación de Gobierno Región Chenalhó, el Síndico y Tesorero Municipales de Santiago El Pinar Chiapas, así como la actora Lucía Daniela Gómez Gómez, acordaron realizar el pago de tres meses del salario de la actora, en ese acto, y tres meses más, el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, además de la total reincorporación de la Regidora al Ayuntamiento responsable, así como el compromiso de sesionar en Cabildo la homologación salarial de la Regidora; y

---

<sup>22</sup> Fojas de la 505 a la 511.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

014

6.- Cuatro impresiones fotográficas a color<sup>23</sup>, con la leyenda "17 DE JULIO DEL 2019, EN LAS OFICINAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CON LA PRESENCIA DEL DELEGADO DE GOBIERNO, LA REGIDORA PLURINOMINAL **C. LUCÍA DANIELA GÓMEZ GÓMEZ** RECIBE SUS DIETAS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL 2019."

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 40, numeral 1, fracción III, 42 numeral 1, y 47, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios, y que administradas entre sí, generan convicción a este Órgano Colegiado, que la responsable ha pagado a la actora los importes correspondientes por concepto de las dietas que se le adeudaban, en los términos precisados en las resoluciones que nos ocupan, esto es, a razón de \$12,072.00 (Doce mil setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondiente al pago de diferencia de dieta del mes de enero de dos mil diecinueve, y \$17,072.00 (Diecisiete mil setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) relativo al pago de dieta de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del mismo año. Que sumados arrojan la cantidad total de \$114,504.00 (Ciento catorce mil quinientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Concepto que fue recibido a la entera satisfacción de la actora, como se deduce de las nóminas de sueldo y de complementos de sueldo, relativas a los periodos: del 1 al 31 de enero; del 1 al 28 de febrero; del 1 al 31 de marzo; del 1 al 30 de abril; del 1 al 31 de mayo; del 1 al 30 de junio; y del 1 al 31 de julio, todas del año dos mil diecinueve, en las que consta la firma de recibido; así como del reconocimiento expreso de la actora en la diligencia de entrega de

<sup>23</sup> Fojas 518-520 del Tomo I

cheque y firma de póliza, que se llevó a cabo el cuatro de noviembre de dos mil veinte<sup>24</sup>, en el que firmó la póliza original de egresos, y los formatos de complemento de sueldo, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de dos mil diecinueve, y manifestó darse por satisfecha del pago, salvo buen cobro del cheque recibido, por concepto de las prestaciones que por derecho le correspondían, de conformidad con lo establecido en las sentencias definitivas.

En ese tenor, al haber quedado probado en autos que la autoridad responsable ha dado cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de seis de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/018/2019, dictada por este Tribunal Electoral, así como la modificación efectuada por la Sala Regional Xalapa, en la resolución de veintidós de agosto del dos mil diecinueve, en el Juicio Ciudadano SX-JDC-283/2019, lo procedente conforme a derecho es **declarar que han sido cumplidas.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Sexto. Remisión de copias certificadas de este acuerdo.**

Se instruye a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, para que remita copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Xalapa, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 6, fracciones XX y XXIV, y 7, fracción XXX, 165, 166, y 167, último párrafo, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se

<sup>24</sup> La cual consta en autos a fojas 545 y 546 del Tomo I.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

015

### Acuerda:

**Primero. Se declara el cumplimiento de las sentencias de seis y veintidós, ambas de agosto de dos mil diecinueve, dictadas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/018/2019 y en el Juicio Ciudadano Federal SX-JDC-283/2019, respectivamente; por los razonamientos vertidos en las consideraciones cuarta y quinta de este acuerdo.**

**Segundo. Se instruye a la Secretaría General, para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.**

**Tercero. Se ordena archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.**

**Notifíquese personalmente a la actora; por oficio, con copia autorizada de esta resolución al Ayuntamiento Constitucional de Santiago el Pinar, Chiapas, a través del Síndico Municipal, en el domicilio ampliamente conocido en el citado municipio; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2, fracción IX, 22, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.


Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, quién autoriza y da fe.- -----

  
**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
**Magistrada Presidenta**

  
**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

  
**Gilberto de G. Bátiz García**  
**Magistrado**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

  
TRIBUNAL ELECT  
ESTADO DE C

  
**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**  
**Secretario General**

**Certificación.** El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/018/2019**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

  
  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número: TEECH/JDC/018/2019.

El suscrito Secretario General, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado **CERTIFICA** que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constante de quince fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original, correspondiente al Acuerdo de Pleno de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiuno, dictada en el expediente al rubro citado, las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecinueve de enero del dos mil veintiuno. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

  
Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar  
Secretario General



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

RGLB/amr.

